

Ciudad de México a 16 de junio de 2025

**AAO/DGSU/DPCMA/ARB/PP/A-0095/2025**

**ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL DERRIBO DE 01 (UNO)  
ÁRBOL EN PREDIO PRIVADO**

**GUILLERMINA AREVALO TOSCANO**

Eliminado el domicilio

**ALCALDIA ALVARO OBREGÓN  
P R E S E N T E**

En observancia a las disposiciones aplicables previstas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y en virtud del Aviso de fecha 01 de octubre de 2022, por el cual, se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica aprobada mediante registro Número AL-AO-23/011022, y publicado en la gaceta oficial el 25 de octubre, en que la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente** quedó registrada ante la Secretaría de Administración y Finanzas como parte de la estructura de la Alcaldía Álvaro Obregón, quien suscribe el presente para los fines a que haya lugar.

Señalado el ámbito de competencia de esta **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, y en atención a la solicitud de **Guillermina Arevalo Toscano** ingresada ante este Órgano Político Administrativo el **29 de abril de 2025** y que se le asigno el número **559-290425 folio de VUT**, donde se solicita valoración de 1 árbol que se localiza en [Eliminado el domicilio] de esta Alcaldía Álvaro Obregón, me permito informarle lo siguiente:

- I. El **3 de mayo del 2025** siendo las **10:45 horas**, personal adscrito a la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, de esta Alcaldía Álvaro Obregón, se constituyó en el domicilio señalado en la solicitud de referencia, con el propósito de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente.
- II. Con fecha **3 de mayo del 2025**, personal técnico operativo adscrito a la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, capacitado y certificado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, realizó el Dictamen Técnico (**0596/2025**) del arbolado evaluando las características dendrométricas y fitosanitarias del sujeto arbóreo, así como del sitio donde se localiza, ello en estricto apego a lo previsto en el Artículo 106 y 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y el numeral 5.3 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los Requisitos y Especificaciones Técnicas que deberán cumplir las Personas Físicas, Morales de Carácter Público o Privado, Autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles aplicable a la Ciudad de México, de conformidad con la siguiente descripción:

*Recibí original  
24-VI-25*

Eliminado la firma de conformidad con las Resoluciones RR 1774/18 y RRA 1780/18 que establecen que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

  
HORA: \_\_\_\_\_  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
Página 1 de 8

Eliminado el domicilio de conformidad con las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 que establecen que el domicilio, al ser el lugar donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Tercerísimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

**DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO**

SOLICITANTE:	Guillermo Arevalo Toscano	FOLIO:	VUT- 0559-290425 DPCMA-1157/2025 DGSU-2144/2025	UBICACIÓN	Propiedad Privada
FECHA:	03 de mayo de 2025	HORA:	10:45	DIRECCIÓN	Eliminado el domicilio
REFERENCIA				DICTAMEN NO.	0596/2025
ANTECEDENTE	Arbol enfermo totalmente seco palmera representa riesgo de caída de ramas transentes y vecinas (sic)				

Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías, Artículos 106, 108, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente.

**DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO**

No	NOMBRE COMÚN / CIENTÍFICO	DOMICILIO	UBICACIÓN	ALTURA m	DAP cm	DIÁMETRO DE COPA m	ESTRUCTURA	CONDICIÓN GENERAL	EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS)	PRESENCIA DE OTROS ARBOLES 100m	OTROS VALORES	INTERFERENCIAS	MANEJO	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
	Palmera / <i>Washingtonia robusta</i>	Eliminado el domicilio	Área Verde	9	12	0	Irregular	Muerto		Menos de 5		Immediata	DERRIBO	Muerto en pie, provocado por el parásito <i>Lasiodiplodia</i> sp, dando a lugar la pérdida de los folíolos presentan muerte de la punta a la base conocidos como tizón. Se recomienda el derribo conforme al numeral 7.4.1.1. Muertos en pie.

**Conclusiones**

Primera. Dentro del domicilio en **Eliminado el domicilio** **Eliminado el domicilio** Alcaldía Álvaro Obregón, se requiere una palmera comúnmente conocida como Palmera (*Washingtonia robusta*), dada las características físicas y sanitarias que presenta, la palmera requiere el manejo de derribo conforme al numeral 7.4.1.1. "Muertos en pie".

ASUS 2025 4 5

 VUT 559-290425

SOLICITANTE:	Guilhermina Arevalo Toscano	FOLIO:	VUT- 0559-290425 DPCMA-1157/2025 DGSU-2144/2025	UBICACIÓN	Propiedad Privada
FECHA:	03 de mayo de 2025	HORA:	10:45		
DIRECCIÓN	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO.	0596/2025
REFERENCIA					
ANTECEDENTE	Arbol enfermo totalmente seco palmera representa riesgo de caída de ramas transeñes y vecinos (sic)				
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:					

Declara bajo protesta de decir verdad, que la información vertida a este dictamen está redactada a mi real saber y entender, y es válida mientras se mantengan las condiciones en las que se avió una palmera, y conforme al artículo 40 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

Dictamino



Biol. Flavia Violeta López Aguiar  
No. de Acreditación SEDEMA 414)

<b>SOLICITANTE:</b>	Guillermo Arevalo Toscano	<b>FOLIO:</b>	VUT- 0559-290425 DPCMA-1187/2025 DGSU-2144/2025	<b>UBICACIÓN</b> Propiedad Privada
<b>FECHA:</b>	03 de mayo de 2025	<b>HORA:</b>	10:45	
<b>DIRECCIÓN</b>	Eliminado el domicilio			<b>DICTAMEN NO.</b>
<b>REFERENCIA</b>				0596/2025
<b>ANTECEDENTE</b>	Arbol enfermo totalmente seco palmera representa riesgo de caída de ramas transentes y vecinos (sic)			
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías, Artículos 108, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativas de la Norma Ambiental para el Distrito Federal: NADF-C01-RNAT-2015, se emite el siguiente				



Árbol 1

- I. Por tratarse de autorización para el **DERRIBO DE 01 (UNO) ÁRBOL** en predio privado luego de constatar la observancia al marco de legislación ambiental aplicable, se solicitó comprobante de pago ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, con lo que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 del Código Fiscal de la Ciudad de México, con línea de captura **77231001694718D27W60**; así mismo, el personal acreditado para realizar el trabajo será: **EDUARDO PEREIRA DE SOUZA**.
  
- II. Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracciones IV y 6º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 33º, 34º, 35º y 39º de la Ley de Procedimientos de Administración de la Ciudad de México; 1º, 2º, 5º, 6º, 29º fracción X, 75º fracción V Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1º, 2º fracción I, VI, 3º, 4º, 5º fracción III, 9º fracción III, 106º, 108º, 109º, 110º, 111º, 112º y 330º de la Ley Ambiental De La Ciudad De México y artículo 345ºbis del Código penal para el Distrito Federal, así como en virtud del Acuerdo por el que se delegan en la Dirección General de Servicios Urbanos y la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, las facultades en materia de poda, derribo y trasplante, publicado por la Alcaldía Álvaro Obregón el 21 de octubre de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente** autoriza lo siguiente:

**PRIMERO.** - Se **AUTORIZA** realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 20 días naturales, a partir de la recepción del presente, el **DERRIBO DE 01 (UNO) ÁRBOL** con nombre común: **Palma Washingtonia/Washingtonia Robusta**; que se yergue en Eliminado el domicilio  
Lo anterior en virtud de que se han cubierto los requisitos previstos en la Notificación con número de Oficio **AAO/DGSU/DPCMA/ARB/PP/N-136/2025**, y se ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación ambiental aplicable en la materia.

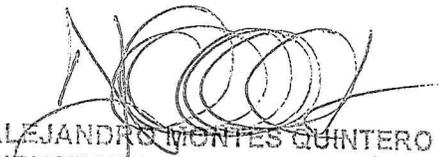
**SEGUNDO.** - Los trabajos deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente de las Ciudad de México que cuente con certificación vigente, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numerales; 5.6, 5.7 y 5.10.5 observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (entre otras, el no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.).

**TERCERO.** - Queda bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto del derribo y/o poda, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2.5 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.

**CUARTO.** - La Alcaldía Álvaro Obregón podrá realizar visitas para la supervisión, del cumplimiento de la presente Autorización, conforme al artículo 330° de la Ley Ambiental de la Ciudad de México en el ámbito de sus atribuciones, están facultadas para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades judiciales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

**QUINTO.** - Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto en la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la NADF-001-RNAT-2015 y el presente recurso, dará lugar entre otras, a las sanciones que dichos instrumentos establecen; haciendo énfasis que en ciertos supuestos de inobservancia, contravención, la o las acciones u omisiones pudieran constituir el tipo penal previsto en el artículo 345 BIS del Código Penal para el Distrito Federal.

ATENTAMENTE

  
**ALEJANDRO MONTES QUINTERO**  
DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE  
AMQ/lyrg\*

C.c.p.

Archivo- En atención al número interno DPCMA 1157/2025  
En atención al número de Control DGSU 2144/2025

El presente documento se encuentra en su versión pública y fue testado de conformidad con el Acuerdo del Comité de Transparencia por el que se clasifica como acceso restringido en la modalidad de confidencial la información pública que contiene datos personales y se autoriza la creación de versiones públicas con base en el "Catálogo de Documentos y Datos Personales confidenciales aplicables para H. Alcaldía de Álvaro Obregón". ACUERDO 5.11-10-CT/AAO/2021.